

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, la anterior solicitud de pago directo, una vez subsanada dentro del plazo concedido. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 2 de agosto de 2021.

La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 1.205
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Radicación: 2021-00364-00

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1 contra MARIA ALEJANDRA ULLOA PAI, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con C. de C. No. 1.082.6880.608

SEGUNDO. - OFICIESE al Comandante de la Sijin –Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **EHY-320** de propiedad de la demandada MARIA ALEJANDRA ULLOA PAI, y lo entregue directamente a la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. o a quien se delegue para dicho fin. Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

La aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

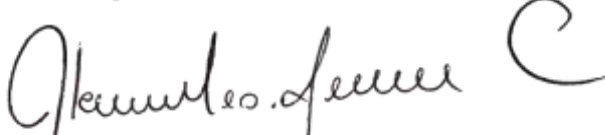
"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO.- Reconocer personería al Dr. Vladimir Jiménez Puerta, abogado en ejercicio con T.P. No. 79.821 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte solicitante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **087**
Fecha: **AGO.03.2021**

jgm.

Firmado Por:

¹ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78fa32db751b50a0de81a3ff1f3e1e5c54a1e1ef10e97aef646ebb455b45d514

Documento generado en 02/08/2021 04:04:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>